

Toluca de Lerdo, México, cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal del presente incidente.

Visto, el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 383, 394, fracción XVII, 395, fracciones I, IV y IX, 428, párrafos primero, segundo y cuarto y 450 del Código Electoral del Estado de México, 23, fracciones II, VI y XXVIII y XXXIX, 28, fracciones III, VIII y XXIV, y 60 y 61 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Presidente de este órgano jurisdiccional **ACUERDA**:

ÚNICO: Toda vez que en fecha trece de junio de la presente anualidad, este órgano jurisdiccional dictó un proveído mediante el cual se dio vista al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, respecto de la demanda incidental promovida por Sergio Vera Emeterio, Fortino Carbajal Santana, Rosa García Jerónimo, Claudia Salcedo Domínguez, Aurora Hernández Hernández, Jesús Vilchis González y Catalina Rodríguez Salinas; quienes se ostentan como integrantes del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, a través de la cual aducen el incumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal Electoral el cinco de abril del año en curso, y el veinticinco de mayo del año en curso, ésta última relativa al segundo incidente de incumplimiento de sentencia dictada en el expediente JDCL/32/2017; proveído que fue debidamente notificado a dicha autoridad el trece de junio de dos mil diecisiete, según se desprende de las constancias de notificación y su respectiva razón que obran a fojas diecisiete y dieciocho de autos; y en virtud de que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, se advierte que el Presidente Municipal en cuestión, no ha desahogado la vista antes descrita, es por lo que se **requiere de nueva cuenta** a dicha autoridad para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que les sea notificado el presente auto, manifieste en horas hábiles por escrito lo que a sus intereses convenga e informe sobre el cumplimiento dado a las sentencias de mérito, adjuntando al mismo copias certificadas que acrediten su dicho, lo anterior con el apercibimiento de que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le aplicará alguna de las medidas de apremio de las contempladas en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese por oficio al Presidente del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, y por **estrados**.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. JORGE ARTURO SANCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**